

ACTO LEGISLATIVO NO. 3. DEL 27 DE AGOSTO, 1954

REFORMATORIO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

POR EL CUAL SE OTORGA A LA MUJER EL DERECHO ACTIVO Y PASIVO DEL SUFRAGIO

La Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 14 de la Constitución Nacional quedará así:

Son ciudadanos los colombianos Mayores de veintiún años. La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. También se pierde o se suspende, en virtud de decisión judicial, en los casos que determinen las leyes.

Los que hayan perdido la ciudadanía podrán solicitar rehabilitación.

Artículo 2°. El artículo 15 de la Constitución Nacional quedará así:

La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para elegir y ser elegido, respecto de cargos de representación política, y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción”.

Artículo 3°. Queda modificado el artículo 171 de la Constitución Nacional en cuanto restringe el sufragio a los ciudadanos varones.